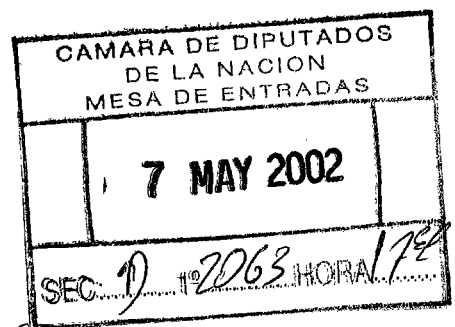
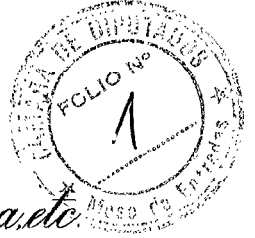




Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA REHABILITACIÓN Y EL DESARROLLO DEL SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL

Artículo 1: - Creación: Créase en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación Argentina la Comisión Bicameral sobre Rehabilitación y Desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional (la Comisión).

Artículo 2: - Composición: La Comisión estará integrada por siete (7) Diputados Nacionales y por siete (7) Senadores Nacionales y **deberá** dar intervención y **participación** a los gobiernos nacional, provinciales — incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— y municipales; a las asociaciones de usuarios y consumidores; a los diversos sindicatos de trabajadores ferroviarios **nacionales** o seccionales; a las empresas prestatarias del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y cargas, cualquiera sea su naturaleza jurídica; a la Comisión Nacional Reguladora del Transporte (CNRT); a la **Defensoría** del Pueblo de la Nación; a las universidades nacionales; y a todas las entidades vinculadas a la promoción y defensa de los ferrocarriles, y deberá requerir la opinión técnica de especialistas en todas las disciplinas y materias pertinentes con su finalidad y competencias.

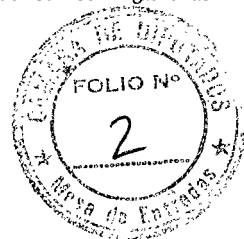
Artículo 3: - Duración: La Comisión debe concluir sus actividades en un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

El tiempo de funcionamiento de la Comisión es prorrogable a criterio de ella por un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de expiración del plazo inicialmente previsto.

Artículo 4: - Finalidad: La Comisión tiene a su cargo la elaboración de un proyecto de ley marco para la rehabilitación y el desarrollo del sistema ferroviario nacional (SFN). A tal fin, deberá:

- a) Diagramar un sistema ferroviario nacional integrado al conjunto del sistema nacional de transporte, y capaz de responder a las necesidades del país en materia de comunicación, comercio, turismo e industria;
- b) Releva el estado de la Red Ferroviaria Nacional;
- c) Inventariar el Acervo Ferroviario Nacional;
- d) Revisar los contratos de concesión del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y cargas y evaluar el estado y cumplimiento de las concesiones de ese servicio público.

Artículo 5: - Funcionamiento: La Comisión **será presidida** por un Diputado Nacional y en su primera reunión designará a sus autoridades. El quórum se formará con la presencia de nueve (9) miembros. Semestralmente debe informar a las Cámaras el estado de su actividad y a su **finalización** debe



realizar un informe final que incluirá el correspondiente proyecto de Ley para la rehabilitación y el desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional.

Artículo 6: - *Pautas de funcionamiento:* Para satisfacer la demanda del sistema ferroviario a proyectarse, la Comisión deberá tener presente:

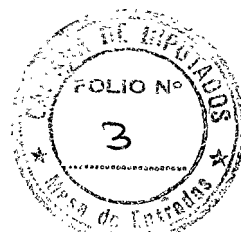
- e) La distribución demográfica en núcleos urbanos y rurales;
- f) La radicación de las zonas industriales (ganadera, agrícola, minera, etc.), y la zona de inclusión de futuros polos industriales y tecnológicos;
- g) La existencia de lugares turísticos y sitios históricos, y la **promoción** y posible establecimiento de nuevos focos **turísticos**;
- h) Los centros comerciales existentes en el país y los que potencialmente puedan llegar a desarrollarse;
- i) Las vías de **comercialización** internas y externas tanto terrestres, como aéreas, marítimas y fluviales;
- j) Los recursos naturales existentes en el país;
- k) La diagramación de una Red Ferroviaria Nacional integrada que tenga presente a todos los núcleos **poblacionales** y áreas turísticas, industriales, rurales y comerciales del país evitando en lo posible su confluencia en el Puerto de Buenos Aires;
- 1) La estructuración de un sistema de comunicaciones ferroviario, vial, portuario y aéreo integrado, tendiendo a su optimización, al aprovechamiento integral del espacio **geográfico** nacional y al ejercicio de la soberanía nacional en el mismo.

Artículo 7: - *Obligaciones y atribuciones:* - Para el cumplimiento de su finalidad la Comisión puede:

- a) Requerir informes y hacer venir a su seno a las empresas concesionarias del servicio público de transporte **ferroviario** de pasajeros y cargas;
- b) Requerir informes y hacer venir a su seno a las autoridades nacionales, provinciales -incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- y municipales de transporte;
- c) Acceder y poseer copia de los contratos de concesión del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y cargas y su renegociaciones **y/o** modificaciones. Terminada la labor de la Comisión las copias integrarán el acervo y archivo de la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación;
- d) Iniciar las acciones legales pertinentes (administrativas o judiciales) necesarias para cumplir con su objeto, **finalidad** y competencia, en caso de verificar incumplimientos contractuales;
- e) Difundir sus actividades y hacer público su informe final, incluido el proyecto de Ley a su cargo;
- f) Solicitar la participación y la **opinión** de las asociaciones, instituciones y entes públicos **y** privados mencionados en el **art. 2º**, **así** como de los habitantes de las zonas dónde se proyecte la instalación de la Red Ferroviaria Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 8: - Acervo Ferroviario Nacional: A los efectos de la presente ley el Acervo Ferroviario Nacional constituye un patrimonio nacional, es inenajenable y está integrado por:

- a) La Red Ferroviaria Nacional, actual y futura;
- b) La infraestructura edilicia actual y futura;
- c) El material rodante actual, pasado y futuro;
- d) Las instalaciones ferroviarias;
- e) Los documentos, piezas, y archivos **históricos**;
- f) Todo el material existente en los Museos y Clubes Ferroviarios públicos del país.

Artículo 9: - Red Ferroviaria Nacional:-A los efectos de la presente ley la Red Ferroviaria Nacional se compone por todas las vías ferroviarias existentes en el territorio nacional, estén ellas actualmente bajo jurisdicción del Estado Nacional, de las provincias -incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, de los municipios o de entes interjurisdiccionales.

Artículo 10: - [De forma].

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO NACIONAL

OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION

ALBERTO J. PICCININI
DIPUTADO DE LA NACION

ALFREDO BRAVO
DIPUTADO DE LA NACION

Alicia Verónica Gutiérrez
Diputada de la Nación

Dr. HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION